

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvese proveer.

Bucaramanga, 06 de agosto de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente demanda instaurada por la sociedad INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS INCOMEDICOS S.A.S. en contra de la sociedad SALUD INTENSIVA S.A.S. – SAIN IPS S.A.S. con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) Pagaré arrimado a la demanda.

Previo su estudio se tiene que del título valor allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumple con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho, emitir la orden de pago deprecada.

No obstante, de conformidad con el artículo 430 ibídem *“el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla lo obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*; por ello, se corregirá la fecha de causación de los intereses moratorios solicitados en la demanda, a partir del día siguiente al que se hizo exigible la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS INCOMEDICOS S.A.S. y en contra de la sociedad SALUD INTENSIVA S.A.S. – SAIN IPS S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad SALUD INTENSIVA S.A.S. – SAIN IPS S.A.S. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de la sociedad INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS INCOMEDICOS S.A.S. las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Pagaré No. 1, base de esta ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el Artículo 8 del decreto 806 de 2020, remitiéndoselo copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la DIAN – Bucaramanga, el inicio de este proceso, informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER al abogado JAVIER ESTEL MONSALVE CALDERON como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 11 de agosto de 2020, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM